

Resolución

ARP/ /2025, de 2 de diciembre, por la que se aprueba la convocatoria derivada de las bases reguladoras de las ayudas destinadas a subvencionar los costes para la compra de productos a base de saponinas en la lucha contra el caracol manzana en el delta del Ebro para 2025

En 2010 se declaró la presencia de la plaga del caracol manzana (*Pomacea* sp.) en arrozales del delta del Ebro. El caracol manzana es un molusco gasterópodo acuático, de agua dulce, de la familia de los *Ampullariidae*, procedente de una extensa área de Sudamérica, que está considerado una de las cien especies invasoras más perjudiciales del mundo, dado que ha causado daños de elevado valor ecológico y económico en zonas húmedas y en los cultivos donde se desarrolla esta especie, especialmente los arrozales.

La Orden AAR/404/2010, de 27 de julio, declaró oficialmente la existencia de un foco del caracol manzana (*Pomacea* sp.) en el hemidelta izquierdo del delta del Ebro. Esta norma, modificada por la Orden AAM/63/2013, de 16 de abril, y la Orden ARP/211/2017, de 8 de septiembre, dispone que, por resolución de la dirección general competente en materia de agricultura, se deben establecer las medidas obligatorias que deben llevarse a cabo en la zona demarcada.

En este contexto, la Resolución ARP/996/2017, de 5 de mayo, fija cuáles son las medidas obligatorias que deben efectuarse contra el caracol manzana (*Pomacea* sp.) en la zona demarcada de las comarcas de El Baix Ebre y El Montsià.

La Orden ACC/123/2021, de 3 de junio, aprueba las bases reguladoras de las ayudas destinadas a subvencionar los costes para la compra de productos a base de saponinas en la lucha contra el caracol manzana en el delta del Ebro (DOGC núm. 8428, de 8.6.2021), modificada por la Orden ACC/168/2022, de 11 de julio (DOGC núm. 8709, de 14.7.2022) y la Orden ACC/190/2023, de 18 de julio (DOGC núm. 8963, de 21.7.2023). Para asegurar la máxima transparencia de las medidas adoptadas y un seguimiento efectivo, de acuerdo con el marco jurídico actual, se ha optado por someter estas ayudas al Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea. La Comisión ha asignado a estas ayudas el número SA. 109094, vigente hasta el 31 de diciembre de 2029.

El artículo 1.11 del Decreto 133/2024, de 11 de agosto, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos en los que se organiza el Gobierno y la Administración de la Generalitat de Catalunya, establece que el Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural pasa a denominarse Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y el artículo 3.13.2 establece que a dicho Departamento le corresponde el ejercicio de las atribuciones propias de la Administración de la Generalitat, entre otras, en el ámbito de las políticas de agricultura.

El artículo 9.3 del Decreto 460/2024, de 26 de noviembre, de reestructuración del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, establece que la Dirección General de Agricultura y Ganadería ejerce las funciones y tiene la estructura que prevén las secciones 1.^a y 2.^a del capítulo V y del capítulo VII del Decreto 14/2024, de 16 de enero, y entre ellas se incluye la competencia de la Dirección General de Agricultura y Ganadería en materia de planificación de las actuaciones en el ámbito de la sanidad vegetal y de productos fitosanitarios.

Dado el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y, en lo que tenga la consideración de normativa básica, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio;

Por todo ello,

Resuelvo:

Aprobar y publicar la convocatoria de las subvenciones y ayudas que figuran en el anexo de esta Resolución.

–1 Plazo y forma de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de las solicitudes es de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Las solicitudes de subvención se deben presentar de forma telemática y se han de formalizar según los modelos que figuran en la Sede electrónica.

–2 Reintegro

En el supuesto de que la persona beneficiaria de la subvención quiera realizar la devolución voluntaria de las cantidades percibidas sin requerimiento previo de la Administración, debe solicitar la renuncia de la subvención al órgano competente, que emitirá y notificará la resolución correspondiente, así como la carta de pago con la cuantía que debe reintegrar.

Los intereses de demora se calcularán desde la fecha en la que se efectuó el pago hasta el momento en el que se produjo la devolución efectiva por parte de la persona beneficiaria.

En los casos en que el reintegro se efectúe a instancia del órgano competente, se notificará la cuantía a reintegrar en la carta de pago correspondiente.

–3 Tratamiento de datos

Tal y como establecen las bases reguladoras y de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos, el órgano instructor tratará los datos de carácter personal incluidos en las solicitudes y la documentación aportada por cada persona solicitante con la finalidad de tramitar esta convocatoria de subvenciones y realizar su seguimiento, de acuerdo con los principios de licitud, lealtad, transparencia, seguridad y confidencialidad que establece la normativa sobre protección de datos.

–4 Entrada en vigor

Esta Resolución producirá efectos al día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar desde su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* y, potestativamente, recurso de reposición ante la persona titular del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes.

Barcelona, 2 de diciembre de 2025

Òscar Ordeig i Molist

Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Anexo

Convocatoria de las ayudas destinadas a subvencionar los costes para la compra de productos a base de saponinas en la lucha contra el caracol manzana en el delta del Ebro para 2025 (ref. BDNS)

Estas ayudas están sometidas al Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea.

–1 Apertura de la convocatoria, objeto y finalidad

1.1 Abrir la convocatoria para la concesión de las ayudas destinadas a subvencionar los costes para la compra de productos a base de saponinas en la lucha contra el caracol manzana en el delta del Ebro.

1.2 El objeto de la subvención es contribuir a la financiación de los gastos de la compra de productos a base de saponinas en la lucha contra el caracol manzana en el delta del Ebro de acuerdo con el artículo 26.8.b del Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022.

La finalidad de la subvención es fomentar las políticas en el ámbito de la sanidad vegetal en la lucha contra el caracol manzana.

–2 Procedimiento de concesión de la subvención

La concesión de la subvención se efectúa, excepcionalmente, en régimen de concurrencia no competitiva.

–3 Órganos competentes para la instrucción y la resolución del procedimiento

3.1 El órgano instructor del procedimiento es el Servicio de Sanidad Vegetal.

3.2 El órgano para dictar la resolución de concesión de la subvención es la Dirección General de Agricultura y Ganadería.

–4 Requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria

La persona solicitante debe estar en posesión de los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria, de acuerdo con el apartado 3 de las bases reguladoras.

–5 Cuantía total máxima de la convocatoria

5.1 La cuantía máxima prevista para esta convocatoria es de 450.000,00 euros y está consignada en la aplicación presupuestaria AG03/D/482000100/6110/0000, “a otras instituciones sin finalidad de lucro y a otros entes corporativos”, de los presupuestos del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del año 2026.

5.2 La cuantía total máxima para esta convocatoria se puede ampliar de acuerdo con el artículo 92.4.b del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la disponibilidad efectiva de crédito en el momento anterior a la resolución de concesión de la subvención.

5.3 La tramitación de la convocatoria es anticipada; en consecuencia, la cuantía máxima prevista tiene carácter estimatorio y, por lo tanto, la concesión de la subvención queda sometida a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento en que se dicte la resolución de la concesión.

–6 Importe de la subvención

6.1 El importe de la subvención puede ser hasta un 75% de la base imponible de la actividad subvencionada.

6.2 El importe de la subvención en ningún caso puede ser de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

6.3 El órgano competente procederá al prorrateo entre las personas beneficiarias de la subvención del importe global máximo destinado a las subvenciones.

–7 Documentación que se debe adjuntar a la solicitud

La documentación que se debe adjuntar a la solicitud es la que establece el apartado 7 de las bases reguladoras.

–8 Reformulación de la solicitud

Dado que el objeto de la subvención consiste en la financiación de actividades que debe ejercer la persona solicitante, no se pueden reformular las solicitudes para esta subvención.

–9 Actuaciones subvencionables

Las actuaciones subvencionables consisten en la compra de productos a base de saponinas en la lucha contra el caracol manzana en el delta del Ebro, de acuerdo con el artículo 26.8.d del Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, y en los términos del apartado 5 de las bases reguladoras.

–10 Gastos subvencionables

El gasto subvencionable de esta subvención, de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, es la compra de un producto o productos a base de saponinas por parte de las personas titulares de explotaciones agrícolas situadas en el delta del Ebro efectuada en el período que establece el apartado 12 de este anexo.

Se considera que el gasto de la compra del producto o productos a base de saponinas se ha efectuado cuando se haya pagado efectivamente antes de la presentación de la solicitud de la ayuda.

–11 Resolución del procedimiento y notificación a la persona interesada

11.1 Las propuestas provisionales de concesión, las resoluciones y los acuerdos resolutorios de subvenciones se publican en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu-e.cat/inici?idEns=1>), sin perjuicio de que se puedan utilizar adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye a la notificación individual y tiene sus mismos efectos.

11.2 Corresponde a la persona titular del órgano instructor resolver sobre la inadmisión y el desistimiento de la subvención o la ayuda. Corresponde a la persona titular del órgano concedente resolver sobre la concesión o la denegación de la subvención o la ayuda.

La resolución de concesión o de denegación se debe dictar y publicar en el Tablón electrónico de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>), en el plazo máximo de seis meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de publicación de la convocatoria.

11.3 Transcurrido este plazo, si no se ha dictado y notificado una resolución expresa, la solicitud se entiende desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con el artículo 54.2.a de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

11.4 Contra la resolución de la persona titular de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Alimentación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro que se considere adecuado.

En caso de silencio administrativo, el recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Alimentación puede interponerse en cualquier momento a partir del día

siguiente del día en que se agote el plazo para resolver y notificar, tal como establece el apartado anterior.

–12 Plazo de ejecución de la actividad

Las actividades deben haberse realizado antes de la presentación de la solicitud de subvención, en el período comprendido entre el 24 de abril de 2025 y el 13 de noviembre de 2025, ambos incluidos.

–13 Justificación

13.1 La persona beneficiaria debe presentar la justificación de la subvención en el mismo plazo que el de la presentación de solicitudes. La justificación de la subvención debe llevarse a cabo mediante una cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto de conformidad con el artículo 4 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones. Esta cuenta justificativa debe incluir:

a) Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, la actividad o el proyecto subvencionados, con indicación de las actividades ejecutadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica sobre el coste de las actividades ejecutadas, en la que conste:

b.1) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con la identificación del acreedor o acreedora, el número de la factura o del documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, el importe, la fecha de emisión y, en su caso, la fecha de pago.

b.2) Las copias digitalizadas de las facturas o los documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y, en su caso, de la documentación acreditativa del pago consistente en un extracto bancario o, en el caso de pago en efectivo, la documentación acreditativa de la percepción del importe por parte del acreedor o acreedora.

Se considera efectivamente pagado el gasto, a efectos de considerarlo como subvencionable, con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores por razón del gasto efectuado o con la entrega a estos acreedores de un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o una compañía de seguros.

b.3) Una declaración responsable de la persona beneficiaria con el contenido mínimo siguiente:

- Las copias digitalizadas de los justificantes de los gastos presentados reproducen exactamente los documentos originales en poder de la persona beneficiaria.
- Los justificantes de gasto se han imputado a las diferentes fuentes de financiación de forma que no se supera el importe unitario de cada justificante.
- El total de las fuentes de financiación no supera el coste de la actuación subvencionada.
- Se dispone de un sistema de contabilidad separada o los justificantes de gasto tienen asignado un código contable común a las transacciones relacionadas con la actuación subvencionada.

13.2 Los órganos competentes del DARPA comprobarán de oficio el cumplimiento de los requisitos para acceder a las ayudas, de acuerdo con la documentación aportada con la solicitud y la información disponible en las bases de datos y los registros.

–14 Pago

14.1 El pago de la subvención se realizará con la comprobación del cumplimiento de los requisitos para la obtención de la condición de persona beneficiaria o con la justificación previa por parte de la persona beneficiaria de la ejecución de la actividad, el proyecto, el objetivo o la adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos que establecen estas bases reguladoras.

14.2 Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en caso de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas que prevén el

artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 98 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.